

REFORMAS PENDIENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Miguel SADOT SÁNCHEZ*

Actualmente contamos con veinte iniciativas en materia constitucional de derechos humanos. Entre estas reformas hay dos o tres iniciativas que ofrecen una referencia especial por la temática y el alcance que tienen. Sin embargo, existe una serie de temas pendientes, y las propuestas de reforma en esta materia son aún insuficientes.

Un asunto primordial que inquieta es que el poder público reconozca expresamente los derechos humanos. En la Constitución no aparece ninguna expresión que señale el reconocimiento de los derechos humanos de manera expresa. Hay una serie de interpretaciones que pueden hacerse al respecto, y una de ellas ha sido señalar que, dado que está en el sistema jurídico, es innecesario que esté en el texto de manera precisa.

El único párrafo que se acerca a señalar una atención a los derechos humanos, como un reconocimiento muy tímido, diría yo, ambiguo, de manera muy sutil, es el párrafo B del artículo 102 de la Constitución.

No han existido las condiciones para traducir un reconocimiento expreso, pero hoy sí se tiene la voluntad de hacerlo. Ahora las condiciones son viables. Hay muchos proyectos que coinciden en que se señale en el artículo 1o. de la Constitución el reconocimiento expreso a los derechos humanos.

Hay variaciones. Hay unos que presentan la propuesta de que se deje así, de manera general. Algunos otros que lo acotan, a que se refieran o a que se aluda a los cinco instrumentos internacionales, como fue el proyecto de la Corte que trabajaron durante más de un año y que recoge en el artículo primero de la Ley de Amparo, señalando cinco instrumentos internacionales: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de la Convención, el Pacto de San José, la Declaración Americana y los dos

* Senado de la República.

pactos: el de derechos civiles y políticos, y el de derechos sociales, económicos y culturales.

Por otra parte, existen otras reformas vinculadas a esta propuesta, pero que consideramos necesarias para que realmente exista una congruencia en lo que es la intención de ese reconocimiento, su traducción en el texto y en los demás artículos de la Constitución. A este proceso se le ha llamado la “constitucionalización de los derechos humanos”. Esto es lo que queremos.

¿Qué otros artículos vamos a modificar para que realmente podamos nosotros tener esa incorporación de los derechos fundamentales de los derechos del hombre?

El doctor Concha se ha referido a dos artículos, que incluso están muy avanzados. El dictamen se ha estado impulsando fuera de las reformas integrales. Se pretenden reformar los artículos 14 y 22 constitucionales en lo que se refiere a la supresión definitiva de nuestro texto de la pena de muerte.

En cuanto a la pena de muerte, el último dato que teníamos, que por cierto lo he visto en las referencias que se hacen de las estadísticas, y casi todos coinciden al señalar que es 1937, y qué bueno que el maestro Santiago coincide. Yo no sé si ahí alguna secretaria se le fue un dedo, pero la última vez que se ejecutó a un mexicano fue en 1957, en Hermosillo. Hace poco nos hicieron favor de proporcionarnos una copia de la sentencia, e incluso hace unos tres años le hicieron una entrevista al juez que dictó la sentencia; tomaron fotografías del penal; del muro donde estuvo parado; el último fue en 1957 del fuero común. Referente al fuero de guerra, el último fue en 1962. En las calificaciones a nivel internacional México está situado dentro del grupo de los países abolicionistas de hecho respecto a la pena de muerte.

La idea ahora es darle congruencia a lo que ya tenemos de hecho, y vamos a suprimir definitivamente del texto constitucional la pena de muerte. Ésa es otra de las partes que tenemos muy importantes.

Otro aspecto muy importante que nosotros queremos introducir a las reformas que están planteadas en varias iniciativas, y que les confieso, cada vez que yo escucho comentarios, cada vez que se hacen reflexiones y análisis, cada vez veo que las dudas a veces se me amplían más, y es el referente al artículo 133 constitucional.

Aquí ya se ha mencionado. Hay un concepto que es el que nos han señalado que pudiera superar para no entrar nuevamente en que en esa pirámide jurídica que ustedes saben, el artículo 133 constitucional, y que únicamente

te se señala la supremacía de la Constitución expresando que la Constitución, las leyes que emanan del Congreso y los tratados internacionales que se ratifiquen de acuerdo con esa Constitución serán la ley suprema.

Aparentemente no existe ninguna contradicción respecto a saber quién está en la punta de esa pirámide. Todos al unísono decimos: la Constitución, ¿pero, después qué sigue? Bueno, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación había señalado lo que nosotros considerábamos un criterio firme: después de la Constitución siguen las leyes. Sin embargo, en 1999, con motivo de la resolución de un amparo, por el asunto de los controladores aéreos, la Corte aprueba una tesis, en el sentido de que después de la Constitución son los tratados internacionales los que están sobre las leyes del Congreso.

Lo anterior nos lleva a pensar que existe una división —al menos en esta posición— de parte de nuestro máximo tribunal de interpretación de la Constitución. Por ello, con el propósito de que no vayamos después con otra interpretación de la Corte hemos querido que se defina ya en el texto cómo está la jerarquía constitucional.

Cada vez que se trata este punto se plantea seguir señalando que sea la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.

Por otra parte, se ha comentado que sean la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos los que estén por encima de los demás tratados y de las leyes. Con esto ya se abre una distinción entre los tratados por la índole de la materia que tengan; tratados en derechos humanos, serían, junto con la Constitución, ya no sería una pirámide puntiaguda; ya sería chata, ya tendrían que estar los dos ahí.

Hay otra solución, que ya la ha apuntado el doctor Concha, que se refiere a este principio de prevalencia. Dice: evítense decir quién está arriba de quién, en el caso de los tratados y la Constitución, y aquí, como señala él, el principio *in dubio pro hominem*, otra vez el hombre.

Otro precepto que se pretende modificar es el artículo 33, pero en este sentido no se va a acceder, como ya lo hicimos saber al Ejecutivo, porque la reforma que propone no dice nada. Habrá que recordar que el artículo 33 faculta al Ejecutivo a que saque a un extranjero bajo las condiciones que él quiera. Prácticamente es una facultad discrecional. No hay ningún procedimiento, ninguna audiencia, no hay ningún medio de recurso, mucho menos el debido proceso para que el extranjero alegue algo.

El texto que envía el Ejecutivo le agrega unas líneas y dice: “lo podrá sacar cuando esté en peligro la seguridad nacional”, con mucho más razones necesitamos reglamentar este artículo 33.

Estamos proponiendo el debido proceso o un procedimiento que permita la defensa de ese individuo, porque no puede dar en todo un régimen de derecho, que estamos con un discurso comprometido de los derechos humanos, tener en nuestro texto constitucional una violación abierta, flagrante a lo que constituye ese texto.

Tenemos también, entre otras reformas, y con esto concluyo, porque las lecciones que vamos viviendo en el proceso, algunas muy dolorosas, sobre todo las de materia de derecho penal, que es donde expresan el mayor dramatismo de lo que es ese sentido de la humanidad nos han enseñado. Es el caso de las muertes de Juárez, en donde hubo una resistencia firme, que fue muy difícil franquear de parte del Ejecutivo Federal para que se atrajera a la competencia federal el caso del feminicidio de Juárez. Hubo mucha resistencia, vinieron relatores, recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puntos de acuerdo del Senado, de la Cámara de Diputados y hubo una resistencia.

El Ejecutivo plantea, entre sus propuestas, que se agregue al artículo 73 una fracción para que la violación de los derechos humanos sea competencia federal. Esto va a permitir una defensa muy importante para que no exista un regateo entre las jurisdicciones locales y la federal, y exista una definición del orden constitucional.

Por último, los senadores propusimos una iniciativa para reformar el artículo 103 constitucional con objeto de que sea también a través del recurso de amparo la defensa de los derechos humanos.

Nosotros pensamos que las reformas no tendrán un camino fácil, pero vamos a impulsarlas y esperamos que la sociedad civil participe, es decir, estaremos atentos a las aportaciones para que obtengamos la constitucionalización de los derechos humanos.